

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
RESUELTO No. 487

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Panamá, 12 de Marzo de 2009

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial petitorio, el licenciado Oriel Fernando Bustos, varón panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal 8-309-254, actuando en nombre y representación del profesor Raúl Donoso Chumillas, portador de la cédula de identidad personal PE-1-712, solicitó a este Ministerio que se le confiera autorización para una extensión del Instituto de Marina Mercante Istmeño, ubicado en calle décima, frente al Centro Regional Universitario, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, para que imparta educación de Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media en la modalidad de Bachillerato en Ciencias con énfasis en Tecnología Marítima;

Que mediante Resuelto 1479 del 25 de septiembre de 2006, se autorizó el funcionamiento del Instituto de Marina Mercante Istmeño, ubicado en la entrada del Paseo Genzier, corregimiento de Chitré, distrito de Chitré, provincia de Herrera;

Que los planes de estudio y programas de enseñanza, al igual que el Reglamento Interno, han sido aprobados por el Ministerio de Educación, y dispone de un local adecuado para los fines educativos;

Que la solicitud de autorización de funcionamiento que ha presentado el licenciado Oriel Fernando Bustos, cumple con las formalidades y requisitos exigidos en el Artículo 123 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el funcionamiento permanente para la extensión del Instituto de Marina Mercante Istmeño, ubicado en calle décima, frente al Centro Regional Universitario, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, cuyo propietario es el profesor Raúl Donoso Chumillas, para que imparta educación de Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media en la modalidad de Bachillerato en Ciencias con énfasis en Tecnología Marítima.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras el centro educativo cumpla con las disposiciones establecidas en el Título III, Capítulo III, de la Ley 47, Orgánica de Educación.

**ARTÍCULO TERCERO:** En caso de que el centro educativo necesite cambiar de ubicación, el propietario o representante legal deberá comunicarlo al Ministerio de Educación, para el debido registro.

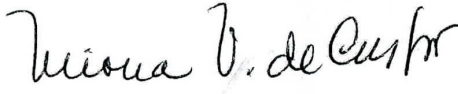


**ARTÍCULO CUARTO:** El registro de los alumnos, así como toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo deben permanecer en los archivos del centro escolar. En caso de cierre del centro educativo, la Dirección remitirá a la Dirección Regional de Educación respectiva el registro de los alumnos así como toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Este Resuelto comenzará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Título III, Capítulo III, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIRNA VALLEJOS DE CRESPO**  
Viceministra

  
**SALVADOR A. RODRÍGUEZ G**  
Ministro









  
EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
**CERTIFICA**  
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA  
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL  
**07 OCT 2025**